

**TEMA: AUMENTO TARIFA DE SERV.DE OPERADORES DE GESTION
COMUNITARIA AGUA Y SANEAM.**

IMPRIMIR:

ORIGEN: MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

TEXTO PUBLICADO:

MENDOZA, 20 de abril de 2017

Visto el Expediente N° 132-D-16-80293 y acumulado N° 61-D-16-80293 en el cual el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) eleva para su aprobación propuesta de incremento en las tarifas de los servicios de Agua y Cloacas prestados por los Operadores de Gestión Comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 12/16 del Expediente N° 61-D-16-80293, obra Informe Económico N° 050/2016 del Área Económica y Gestión Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), en el que se analizan los incrementos de los costos en función de los hechos externos o ajenos a la gestión de estos Operadores y a partir de la aplicación de la metodología de ajuste de tarifa desarrollada y propuesta por el Área, se estima un nuevo aumento uniforme en los valores tarifarios de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y Saneamiento, como mecanismo de aplicación ágil que permita actualizar las tarifas.

Que la metodología en cuestión tiene como propósito el restablecimiento del equilibrio económico financiero, asegurando la sustentabilidad de los servicios prestados por los Operadores de Gestión Comunitaria.

Que se sugiere nuevo porcentaje a aplicar a los valores actuales de tarifa, los que se dan por reproducidos en honor a la brevedad.

Que corresponde analizar las normas que rigen la cuestión de hecho planteada. Se debe puntualizar que entre la política general y objetivos fijados en la Ley N° 6044, como así también en el Marco Regulatorio, se encuentra el de “asegurar un régimen comercial y tarifario razonable y equitativo, Artículo 2, inciso 5, de la Ley N° 6044 y Artículo 3° inciso e) del Decreto N° 2223/94, modificado por Decreto N° 911/95”.

Que además se establece que los propietarios de los inmuebles a servir por el Operador deberán pagar los servicios de acuerdo al régimen tarifario correspondiente, Artículo 19 de la Ley N° 6044.

Que se determinó que el EPAS “elaborará las pautas tarifarias a las que se ajustarán los Operadores, Artículo 23 de la Ley N° 6044”, fijándose los principios generales que a tales efectos deberán observar.

Que de forma constante se prescribe que “la fijación de tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del EPAS, Artículo 24 de la Ley N° 6044”. En forma concomitante se fija entre los deberes y atribuciones de los Operadores el de “cobrar tarifas”, Artículo 28, inciso 8, de la Ley N° 6044 y 29 inciso II del Decreto N° 2223/94 modificado por Decreto N° 911/95.

Que mediante Resolución N° 049/16 del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, cuya copia rola a fs. 26/31 del Expediente N° 61-D-16-80293, se propone al Poder Ejecutivo Provincial el aumento de tarifa para los Operadores de Gestión Comunitaria.

Que al examinar lo actuado y en base a la observación efectuada por la Asesoría de Gobierno a fs. 38 del Expediente N° 61-D-16-80293, la Secretaría de Servicios Públicos sostuvo que era esencial considerar el marco normativo vigente y en especial el fallo dictado el 18-08-16 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los autos caratulados “Centro de Estudios para la promoción de la Igualdad y Solidaridad y Otros c/ Ministerio de Energía y Minería de p/ Amparo Colectivo”. En este fallo la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que la audiencia pública era un mecanismo de participación idóneo para garantizar la intervención de los usuarios en los temas tarifarios; no solamente por previsión legislativa, sino por entender que esa es la decisión razonable, entre tantas posibles, conforme parámetros constitucionales.

Que en consonancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones del Artículo 4 inciso 8 de la Ley N° 6044 y los artículos 35, 44 y concordantes del Anexo Decreto N° 911/95; y el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el citado fallo de la CSJN de reciente data, se instruyó al EPAS para que llevara a cabo una Audiencia Pública en la que se diera tratamiento y evaluara el aumento propuesto de los valores tarifarios y precios de los servicios prestados por los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y Saneamiento, mediante la Resolución N° 118/16 de fecha 12/09/16 de la Secretaría de Servicios Públicos, fs. 42, Expediente N° 61-D-16-80293 .

Que en consecuencia el EPAS disparó el procedimiento de la Audiencia Pública, con la correspondiente convocatoria contenida en la Resolución de Directorio N° 077/16; todo lo cual consta en el expediente N° 132-D-16-80293 iniciado al efecto, fs. 02/09. Realizadas las publicaciones de la convocatoria en legal forma, fs. 23/24, la Audiencia Pública se llevó a cabo en los lugares y fechas previstos y en la misma el representante legal de “Protectora

Asociación de Defensa del Consumidor”, se hizo parte impugnando el llamado y planteando su nulidad por no contar con información adecuada y veraz, y la supuesta falta de difusión de la convocatoria, fs. 26/31 y 74/77 del Expediente N° 132-D-16-80293.

Que con posteridad se produjo el dictamen del Área Legal, fs. 91/93, y el Informe Final del Instructor, 94/105, que sirvieron como antecedente para el dictado por parte del Directorio del EPAS de la Resolución N° 091/16 de fecha 10 de noviembre de 2016, mediante el cual se eleva el Informe Final, se hacen distintas sugerencias al Poder Concedente; y respecto de los planteos formulados por “Protectora Asociación de Defensa del Consumidor”, se rechaza el recurso de revocatoria planteado respecto de la Resolución del Directorio del EPAS N° 77/16 y su planteo de nulidad en contra de la Audiencia Pública.

Que con referencia al incremento tarifario uniforme a aplicar a los operadores de Gestión Comunitaria de Agua y Saneamiento que no tiene revisión tarifaria posterior a la sanción del Decreto N° 1446/15 se reitera la propuesta contenida en el Artículo 1° de la Resolución N° 049/16, antes comentada y se solicitan medidas para la conformación del padrón de beneficiarios de subsidios conforme las previsiones del Artículo 26 de la ley 6044. Finalmente se sugiere se evalúe la posibilidad de implementar el Programa de Tarifa Social Federal en la Provincia.

Que en definitiva, en cumplimiento de lo oportunamente instruido por la Secretaría de Servicios Públicos el EPAS efectuó la convocatoria, se le dio adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que han tomado en consideración por el Ente Regulador para expedirse sobre la procedencia del ajuste. A través de este mecanismo se entiende que se ha superado a satisfacción de la observación formulada oportunamente por la Asesoría de Gobierno a fs. 38, en consonancia con lo dictaminado por el Área de Legales del EPAS a fs. 43/44 del Expediente N° 61-D-16-80293.

Por lo expuesto y en conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente y aspectos económicos y financieros que fueran oportunamente analizados por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por la Asesoría de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

**EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Dispóngase un aumento de 45,11% en los valores tarifarios y precios de los servicios prestados por los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y Saneamiento, sin revisión tarifaria posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 1446/15 Artículo 1) y, por ampliación, a la totalidad del universo de Operadores de Gestión Comunitaria y Gestión Comercial; como así la aplicabilidad del nuevo porcentaje de incremento de Cuadro Tarifario Referencial autorizado mediante Decreto N° 1019/2014 (23 de junio de 2014), a los fines de que los Operadores de Gestión Comunitaria y Gestión Comercial que no tengan tarifa aprobada por parte del Poder Concedente y/o algún componente de su cuadro tarifario cuenten con dicha herramienta regulatoria. Lo autorizado para el servicio de agua potable será replicado en el servicio de saneamiento.

Artículo 2º - Autorícese al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento a realizar los actos útiles y necesarios para la instrumentación y aplicación del aumento tarifario dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º - Instrúyase al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento para que dé a publicidad en su página institucional de Internet a lo actuado por dicho Ente para la Sustanciación de la Audiencia Pública llevada a cabo en cuatro etapas, con difusión de las propuestas allí expuestas y una síntesis del Informe Final elevado a consideración del Poder Concedente mediante Resolución de Presidencia N° 091/2016.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

Lic. ALFREDO V. CORNEJO

CP. PEDRO MARTIN KERCHNER